

MOTIVACIÓN: DATOS PERSONALES

SE ELIMINÓ EL CAMPO 1.- FIRMA DEL PRESTADOR SE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 FRAC. I DE LA LFTAIP Y EL ART. 116 PÁRRAFO 1 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Número de Contrato '2019H00091

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACION DE LOS ADULTOS, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. ANTONIO QUINTAL BERNY, Y POR LA OTRA Y POR SU PROPIO DERECHO EL (LA) C. ANDREA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR", Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara por conducto de su Apoderado Legal que:

I.1 Es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, creado por Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1981, el cual se reformó por Decreto publicado en el mismo Diario el 23 de agosto de 2012.

I.2 Tiene por objeto promover y realizar acciones para organizar e impartir la educación para adultos, a través de la prestación de servicios de alfabetización, educación primaria, secundaria, la formación para el trabajo y los demás que determinen las disposiciones jurídicas y los programas aplicables, apoyándose en la participación y solidaridad social, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Decreto reformado, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de agosto de 2012.

I.3 Que para el cumplimiento de sus funciones y de sus programas requiere contratar temporalmente los servicios por honorarios de una persona física con conocimientos en ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL, por lo que se ha determinado llevar a cabo la contratación de "EL PRESTADOR".

I.4 Celebra el presente Contrato en términos de lo dispuesto por los artículos 2606 al 2615 del Código Civil Federal, 69 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y Anexo 24 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, el Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en las Materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, y el Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos numerales de las Disposiciones de las materias de Recursos Humanos y del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2018, así como el Manual Administrativo de Aplicación General en materia de Recursos Humanos y Organización y el Manual del Servicio Profesional de Carrera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de julio de 2010 y reformado a través de su publicación por el mismo medio el 04 de febrero de 2016.



MOTIVACIÓN: DATOS PERSONALES

SE ELIMINARON LOS CAMPOS: 1.- FIRMA DEL PRESTADOR SE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, 2.- R.F.C. 3.- CLAVE DE ELECTOR, FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 FRAC. I DE LA LFTAIP Y EL ART. 116 PÁRRAFO 1 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

I.5 C. ANTONIO QUINTAL BERNY, en su carácter de Apoderado Legal de "EL INSTITUTO" cuenta con facultades para celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales por Horarios, de conformidad con las atribuciones que le confiere el numeral 8.5, números 2, 9, 16 y 18 del Manual General de Organización de "EL INSTITUTO", en relación con los artículos 4, 17 y 23 y demás aplicables del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2016. Asimismo, acredita su personalidad mediante instrumento notarial 42 de fecha 22 de enero de 2019, pasado ante la fe del Lic. Salvador Godínez Viera, Notario Público 42, en la Ciudad de México.

I.6 Para cubrir las erogaciones derivadas del presente Contrato, "EL INSTITUTO" cuenta con disponibilidad de recursos en la partida presupuestal 12101 del Clasificador por objeto del gasto para la Administración Pública Federal, denominada HONORARIOS, debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aplicable al presente ejercicio fiscal mediante oficio UAF/0121/2019.

I.7 Que su Registro Federal de Contribuyentes es INE-810901-CP4.

I.8 Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Francisco Márquez Número 160, Colonia Condesa, Alcaldía o Municipio Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

1

II. "EL PRESTADOR" declara que:

II.1 Es persona física de nacionalidad MEXICANA, en pleno ejercicio de sus derechos, con capacidad para celebrar el presente contrato, y que cuenta con los conocimientos y experiencia necesarios para prestar el servicio requerido por "EL INSTITUTO", quien además a través del presente manifiesta su conformidad para llevar a cabo su celebración en los términos y condiciones que en el mismo se establecen.

II.2 Que su Registro Federal de Contribuyentes es

II.3 Cuenta con estudios y conocimientos en materia de ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL, al haber cursado la Licenciatura en ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL, en la UNIVERSIDAD DUNAMIS, y además conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente Contrato, asimismo, ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará, mismas que son descritas en la solicitud de contratación.

II.4 Que el C. ANDREA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES, se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR, expedida por el INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL con clave de elector

MOTIVACIÓN: DATOS PERSONALES

SE ELIMINÓ EL CAMPO 1.- FIRMA DEL PRESTADOR SE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, 4.- DOMICILIO PARTICULAR, FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 FRAC. I DE LA LFTAIP Y EL ART. 116 PÁRRAFO 1 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

II.5 Cuenta con estudios y conocimientos en materia de ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EMPRESARIAL COMO SE ACREDITA EN LA CONSTANCIA EMITIDA POR LA UNIVERSIDAD DUNAMIS, EN LA QUE MENCIONA QUE CONCLUYO Y ACREDITO EL PLAN DE ESTUDIOS DE LA LICENCIATURA y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.6 Es una persona física que presta sus servicios profesionales con sus propios medios contando con la libertad para realizarlo por el término aquí determinado y en forma independiente.

II.7 Que manifiesta bajo protesta de decir verdad, que no desempeña cargo o comisión en el servicio público, ni se encuentra inhabilitado para el desempeño que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil, laboral, administrativo, penas en contra de alguna de las instituciones públicas, y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

II.8 "EL PRESTADOR" de los servicios cuenta con la libertad para dar cumplimiento al objeto del presente instrumento.

II.9 Para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en

4

III. Declaran "LAS PARTES" que

III.1 El presente instrumento jurídico constituye el acuerdo de voluntades entre "LAS PARTES" en relación con su objeto y deja sin efecto cualquier otra negociación, obligaciones o comunicación entre éstas ya sea verbal o escrita, efectuada con anterioridad en que se firme el mismo.

III.2 Se reconocen recíprocamente la calidad con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento.

Expuesto lo anterior, "LAS PARTES" otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "LAS PARTES" convienen en que los servicios materia del presente contrato son de Prestación de Servicios Profesionales por Honorarios, de conformidad con lo previsto en el Código Civil Federal, consecuentemente "EL PRESTADOR" conviene en prestar los servicios consistentes en ATENDER LOS REQUERIMIENTOS DE LAS DEPENDENCIAS GLOBALIZADORAS PARA LA ELABORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE SUS CONTRATOS. ANALIZAR, REVISAR Y VALIDAR TODOS Y CADA UNO DE LOS FORMATOS DEL CONSEJO NACIONAL DE

MOTIVACIÓN: DATOS PERSONALES

SE ELIMINARON LOS CAMPOS: 1.- FIRMA DEL PRESTADOR SE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, 5.- CUENTA BANCARIA, 6.- CLABE INTERBANCARIA, 7.- NOMBRE DE BANCO, FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 FRAC. I Y II DE LA LFTAIP Y EL ART. 116 PÁRRAFO 1 Y 2 DE LA LGTAIP, EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

ARMONIZACIÓN CONTABLE DE LOS 26 INSTITUTOS ESTATALES DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS DE ACUERDO AL ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 73, ELABORAR EL REPORTE TRIMESTRAL DE LOS HONORARIOS A LA CÁMARA DE DIPUTADOS, APOYAR EN LA REVISIÓN QUINCENAL DE LOS RESÚMENES CONTABLES PARA EL PAGO DE, NÓMINA, ISSSTE, FOVISSSTE, SAR, CESANTIA, IMPUESTOS, PAGOS DE SEGUROS, ELABORAR REPORTE TRIMESTRAL DEL "PROGRAMA DE UN GOBIERNO CERCANO Y MODERNO", ELABORAR EL PROGRAMA ANUAL DE TRABAJO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO Y ELABORAR EL "PROGRAMA DE TRABAJO Y CONTROL INTERNO y entregar el informe de resultados a el contratante, quincenalmente.

SEGUNDA.- "EL PRESTADOR" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente el objeto del presente contrato, aplicando para ello su experiencia para llevar a cabo el objeto para el cual se contrató con "EL INSTITUTO", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra responsabilidad en la que incurra, y también de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia en el cumplimiento de sus obligaciones se causaren a "EL INSTITUTO".

TERCERA. - "EL PRESTADOR" se obliga a desempeñar los servicios objeto del contrato a "EL INSTITUTO" en forma personal e independiente, en virtud de que cuenta con elementos e instrumentos propios y suficientes para desarrollar los servicios que le son encomendados, por lo que será el único responsable de su ejecución cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. - En términos de los artículos 2606, 2610 y demás aplicables del Código Civil Federal, "EL INSTITUTO" conviene con "EL PRESTADOR" en pagar la cantidad total de \$51,389.10 (CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 10/100 M.N.), por concepto de honorarios, por lo que dicho monto deberá ser cubierto quincenalmente en 6 pagos de \$8,564.85 (OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 85/100 M.N.), previa la entrega de sus resultados.

1

"EL PRESTADOR" está de acuerdo en que "EL INSTITUTO" le retendrá de los pagos que reciba por concepto de honorarios, la cantidad que resulte aplicable en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, por lo cual "EL INSTITUTO" le extenderá la constancia de retención correspondiente.

Los pagos se harán a "EL PRESTADOR" mediante DEPOSITO a la cuenta con clabe interbancario del Banco señalada por "EL PRESTADOR" para tales efectos, expidiendo el recibo de pago correspondiente "EL PRESTADOR".

QUINTA. - "EL PRESTADOR" se obliga a firmar un finiquito al efectuarse el último pago en el que expresamente manifieste que "EL INSTITUTO" cumplió con todas y cada una de las obligaciones contraídas al suscribir el presente contrato, así como que no se reserva acción ni derecho alguno por ejercitar con posterioridad.

MOTIVACIÓN: DATOS PERSONALES

SE ELIMINÓ EL CAMPO 1.- FIRMA DEL PRESTADOR SE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 FRAC. I DE LA LFTAIP Y EL ART. 116 PÁRRAFO 1 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

SEXTA.- El presente contrato observará una vigencia del 1 DE ABRIL DE 2019 AL 30 DE JUNIO DE 2019 y ésta quedará sujeta a la disponibilidad presupuestal de "EL INSTITUTO".

SÉPTIMA. - "EL PRESTADOR" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice a "EL INSTITUTO", asesorar, patrocinar o constituirse en consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA. - "EL PRESTADOR" se obliga a no divulgar a terceras personas, por medio de publicaciones, informes o cualquier otro medio, los datos y resultados que obtenga con motivo de la prestación de los servicios objeto de este contrato, ni la información que "EL INSTITUTO" le proporcione o a la que tenga acceso en razón del objeto del presente contrato.

NOVENA. - "EL PRESTADOR" no podrá ceder en forma parcial ni total en favor de cualquier otra persona física o moral, los derechos y obligaciones derivadas del presente contrato y convienen "LAS PARTES" que serán propiedad de "EL INSTITUTO" los resultados que se deriven de la ejecución de los servicios prestados, objeto de este contrato, por "EL PRESTADOR", quien no se reserva derecho alguno sobre la propiedad intelectual que pudiere derivarse por la prestación de sus servicios. En tal virtud, si de la prestación de los servicios profesionales objeto de este contrato, resultare alguna creación o invención, "EL PRESTADOR", sin menoscabo de la titularidad de los derechos morales que le pudiesen corresponder en su calidad de autor o inventor, reconoce desde este momento a "EL INSTITUTO" como titular de los derechos patrimoniales y de las patentes o registros relativos para su uso y explotación previstos en la Ley Federal del Derecho de Autor y en la Ley de la Propiedad Industrial; a su vez "EL INSTITUTO" se obliga a mencionar el nombre de "EL PRESTADOR", como autor o inventor, en toda impresión, reproducción, publicación, edición o en cualquier otro medio de divulgación y comunicación pública.

"EL INSTITUTO" tendrá a su cargo los trámites necesarios para el registro o inscripción del presente contrato en el Instituto Nacional del Derecho de Autor o en el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, según proceda.

DÉCIMA. - "EL PRESTADOR" comunicará a "EL INSTITUTO" cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o evitar perjuicio al mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- "EL INSTITUTO" recibirá a través del (de la) C. LIC. ADRIANA LAURA ABUNDEZ ARREOLA, SUBDIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS, los resultados parciales y totales de los servicios materia del presente contrato, quien por su parte examinará y aprobará a satisfacción de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA SEGUNDA. - "EL INSTITUTO" podrá rescindir sin su responsabilidad el presente contrato, sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas imputables a "EL PRESTADOR":



MOTIVACIÓN: DATOS PERSONALES

SE ELIMINÓ EL CAMPO 1.- FIRMA DEL PRESTADOR SE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 FRAC. I DE LA LFTAIP Y EL ART. 116 PÁRRAFO 1 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

- A) Por prestar los servicios objeto del presente contrato parcialmente.
- B) Por prestar los servicios deficientemente, de manera inoportuna o por no apegarse a lo estipulado en el presente contrato;
- C) Por no observar la discreción debida respecto de la información a la que tenga acceso como consecuencia de la prestación de los servicios encomendados;
- D) Por suspender injustificadamente la prestación de los servicios o por negarse a corregir lo rechazado por "EL INSTITUTO";
- E) Por negarse a informar a "EL INSTITUTO" sobre la prestación y/o el resultado de los servicios encomendados;
- F) Si se comprueba que la protesta a que se refiera la Declaración II.7 se realizó con falsedad;
- G) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el contrato;
- H) Cuando exista imposibilidad física o mental de parte de "EL PRESTADOR", para prestar los servicios profesionales contratados;
- I) Por reproducir o divulgar la información de sus servicios, sin su autorización expresa, utilizar a terceras personas para que lo sustituyan en la prestación de servicios profesionales objeto de este contrato;
- J) Por cometer actos ilícitos contra "EL INSTITUTO" y causar con su conducta un daño moral y patrimonial a "EL INSTITUTO";
- K) Cuando se soliciten, insinúen, propicien y/o reciba gratificaciones a cambio de realizar las actividades objeto del presente contrato;
- L) Por incumplimiento de los objetivos para los que fue contratado;
- M) Por impedir el desempeño normal de las labores de "EL INSTITUTO" durante la prestación de los servicios;
- N) Por no realizar las actividades encomendadas y contratadas, en orden, con respeto, probidad, honestidad, eficiencia, oportunidad y diligencia;
- O) Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este contrato

1

Las anteriores causas de rescisión, están señaladas de manera enunciativa, más no limitativa.

MOTIVACIÓN: DATOS PERSONALES

SE ELIMINÓ EL CAMPO 1.- FIRMA DEL PRESTADOR SE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 FRAC. I DE LA LFTAIP Y EL ART. 116 PÁRRAFO 1 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Para los efectos a los que se refiere esta cláusula, "EL INSTITUTO" comunicará por escrito en el domicilio señalado en el presente contrato a "EL PRESTADOR", el incumplimiento en que éste haya incurrido, para que, en un término de diez (10) días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte, en su caso, las pruebas correspondientes, para desvirtuar el probable incumplimiento.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior, "EL INSTITUTO", contará con un plazo de diez (10) días hábiles para que tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL PRESTADOR", determine de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato notificando por escrito en el domicilio de declaración II.9 a "EL PRESTADOR" dicha determinación.

DÉCIMA TERCERA. - "EL INSTITUTO", en cualquier momento, y por así convenir a sus intereses podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato sin responsabilidad para éste, y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna, dando aviso por escrito en el domicilio estipulado en la declaración II.9 a "EL PRESTADOR" con treinta (30) días naturales de anticipación.

En todo caso, "EL INSTITUTO" deberá cubrir los honorarios que correspondan por los servicios prestados y que haya recibido a su entera satisfacción.

Asimismo, "EL PRESTADOR" podrá darlo por concluido de manera anticipada previo aviso que por escrito realice a "EL INSTITUTO" en el domicilio señalado para dichos efectos con treinta (30) días naturales de anticipación. "EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar la terminación anticipada del contrato, sin que ello implique la renuncia a deducir las acciones legales que, en su caso, procedan.

DÉCIMA CUARTA. - "EL INSTITUTO" podrá suspender sin su responsabilidad los efectos de este contrato, por razones de austeridad presupuestal o de orden público. En este caso, "EL INSTITUTO" se compromete a notificar por escrito en el domicilio señalado en el contrato a "EL PRESTADOR" con tres (3) días de anticipación y, por lo tanto, "EL INSTITUTO" cubrirá el o los pagos por los servicios recibidos a entera satisfacción, procediendo a la suscripción del finiquito correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - "EL PRESTADOR" no será responsable por cualquier evento de caso fortuito o de fuerza mayor que le impida parcial o totalmente cumplir con las obligaciones contraídas por virtud del presente contrato, en el entendido de que dichos supuestos deberán ser debidamente acreditados.

DÉCIMA SEXTA. - El presente contrato es de naturaleza civil por lo que "EL INSTITUTO" no adquiere obligaciones ni reconoce derecho alguno en materia laboral con "EL PRESTADOR", ya que no existe la condición de subordinación entre "EL INSTITUTO" y "EL PRESTADOR", conforme a las declaraciones de estos, de igual forma no resulta aplicable lo previsto en los 7 y 8 de la Ley Federal del Trabajo, al ser el presente un contrato de prestación de servicios profesionales.



MOTIVACIÓN: DATOS PERSONALES

SE ELIMINÓ EL CAMPO 1.- FIRMA DEL PRESTADOR SE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, FUNDAMENTO LEGAL: ART. 113 FRAC. I DE LA LFTAIP Y EL ART. 116 PÁRRAFO 1 DE LA LGTAIP EN VIRTUD DE TRATARSE DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL.

Asimismo, no resultan aplicables los artículos 2 y 8 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, por lo que "EL PRESTADOR", de ninguna forma podrá ser considerado como trabajador para los efectos legales, y en específico para obtener prestaciones establecidas por la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2, 3, 4 y demás aplicables de la legislación vigente.

DÉCIMA SÉPTIMA. - "LAS PARTES" aceptan que todo lo no previsto en el presente contrato se registrará por las disposiciones contenidas en el Código Civil Federal, y en caso de controversia para su interpretación y cumplimiento, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, renunciando al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

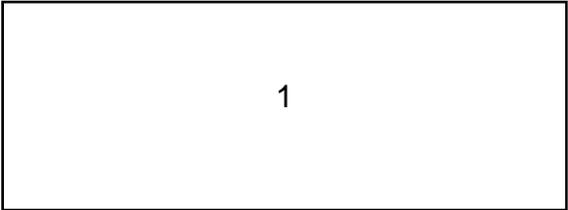
DÉCIMA OCTAVA. - "LAS PARTES" manifiestan que a la firma del presente contrato de prestación de servicios profesionales no media dolo, error, violencia, mala fe o cualquier otro vicio de consentimiento que pudiera invalidar.

Leído el presente contrato y enteradas "LAS PARTES" del valor, alcance y fuerza legal de sus cláusulas, lo firman al calce y al margen, constante de 8 fojas, para constancia y validez, en la Ciudad de México, al primer día del mes de abril del año dos mil diecinueve, conservando un ejemplar "EL INEA" y uno "EL PRESTADOR".

POR "EL INSTITUTO"


C. ANTONIO QUINTAL BERNY
APODERADO LEGAL

POR "EL PRESTADOR"


1
C. ANDREA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA ÚLTIMA HOJA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL C. ANTONIO QUINTAL BERNY, EN SU CARÁCTER DE "EL INSTITUTO" Y POR LA OTRA, C. ANDREA DEL CARMEN GONZALEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE "EL PRESTADOR".